



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Vélez, veintiocho (28) de junio del dos mil veintidós.

ASUNTO:

Se encuentra al Despacho el expediente para analizar la viabilidad de obrar conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso Ejecutivo de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante proveído de fecha 24 de agosto de 2020, se profirió mandamiento de pago en contra de **YURY MARCELA HERNANDEZ** con C.C. 37.292.532, para que en el término de cinco días pagase a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ - COOPSERVIVELEZ LTDA.** con NIT. 890.203.827-5, las sumas indicadas en el numeral primero, del citado proveído (fls. 19-21 C.O.). Así mismo se decretaron medidas cautelares.

La demandada **YURY MARCELA HERNANDEZ** con C.C. 37.292.532, fue notificada por aviso conforme lo dispuesto por el artículo 292 del C.G. del P., el día 06 de junio de 2022, observando el despacho que dentro del término concedido no contestó la demanda ni presentó excepción alguna.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es preciso dar aplicación a lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es, proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate del 50% del predio rural denominado LOS ALPES ubicado en el municipio de Vélez, Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **324-70624**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander, de propiedad de la demandada **YURY MARCELA HERNANDEZ** con C.C. 37.292.532, conforme lo establece el numeral 4, del art. 443 del C.G.P., una vez se haya perfeccionado su secuestro; así mismo el avalúo y remate de la motocicleta de placas **JRT 27E**, MARCA KYMCO, LÍNEA KYMCO TWIST, MODELO 2018, COLOR: BLANCO INFINITO, NUMERO DE SERIE: 9FLKAGBAXJCE10827, NÚMERO DE MOTOR: KA25B1008720 Y NUMERO DE CHASIS: 9FLKAGBAXJCE10827, de propiedad de la demandada YURY MARCELA



HERNANDEZ identificada con C.C. 37.292.532., matriculada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Vélez (S); conforme lo establece el numeral 4, del art. 443 del C.G.P., una vez se haya perfeccionado su secuestro; y aquellos bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas al ejecutado.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución en contra de **YURY MARCELA HERNANDEZ** con C.C. 37.292.532, en la forma y en los términos del mandamiento de pago dictado dentro de la presente actuación y a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ - COOPSERVIVELEZ LTDA.** con NIT. 890.203.827-5.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate del 50% del predio rural denominado LOS ALPES ubicado en el municipio de Vélez, Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **324-70624**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander, de propiedad de la demandada **YURY MARCELA HERNANDEZ** con C.C. 37.292.532, conforme lo establece el numeral 4, del art. 443 del C.G.P., una vez se haya perfeccionado su secuestro.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de la motocicleta de placas **JRT 27E**, MARCA KYMCO, LÍNEA KYMCO TWIST, MODELO 2018, COLOR: BLANCO INFINITO, NUMERO DE SERIE: 9FLKAGBAXJCE10827, NÚMERO DE MOTOR: KA25B1008720 Y NUMERO DE CHASIS: 9FLKAGBAXJCE10827, de propiedad de la demandada YURY MARCELA HERNANDEZ identificada con C.C. 37.292.532., matriculada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Vélez (S); conforme lo establece el numeral 4, del art. 443 del C.G.P., una vez se haya perfeccionado su secuestro; y aquellos bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente.

CUARTO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2019-00280

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

68

QUINTO: Condenar a la ejecutada a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

SEXTO: Se fija la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$850.000) como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 365 ibídem y el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, proveniente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
VÉLEZ EN ORALIDAD.**

Hoy **29 DE JUNIO DE 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **081.**

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA.